Año de 1954 Viernes 12 de Marzo Núm. 31

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).......... 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) . 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre) . . 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 26 de febrero de 1954 por la que se dictan normas de contratación de remolacha y precios de la misma en las diferentes zonas para la campaña azucarera 1954-55.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1954 en la que se encomienda al Ministerio de Agricultura la fijación por zonas de la remolacha a producir y la escala de precios por zonas remolacheras, teniendo en cuenta el rendimiento y las características económicas de cada una de ellas,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.° En consecuencia con lo señalado en los apartados segundo y tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno antes citada, se establece para la campaña azucarera 1954-55 una producción contratable global de 2.000.000 de toneladas de remolacha azucarera.

Teniendo en cuenta la tradicionalidad del cultivo e índice de necesidad agronómica de esta planta en cada región, las fábricas azucareras están obligadas a contratar el tonelaje de remolacha que se establece en el párrafo anterior, distribuido entre las distintas zonas azucareras como sigue:

ZONAS	Tonelaje máximo de remolacha contratable — *Toneladas*
1.ª Aragón, Navarra y Rioja..............	600.000
2.ª Andalucía Oriental.	150.000
4.ª Valladolid, Palencia y Aranda	375.000
5.ª Asturias, León, Zamora y Salamanca.	375.000
6.ª Andalucía Occidental	230.000
7.ª Alava y Miranda...	55.000
8.ª Madrid y Toledo...	120.000
9.ª Huesca y Lérida...	70.000
10. Burgos	25.000
TOTAL.......	2.000.000

2.° La Secretaría General Técnica de este Ministerio, de acuerdo con la marcha del cultivo, y a la vista de los aforos de cosechas en las distintas zonas, podrá compensar entre éstas las oscilaciones de entregas de remolacha efectivas o previsibles de forma que quede cubierto en lo posible el tonelaje global a moltурar antes señalado.

3.° Las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Azucareras de cada zona establecerán, de acuerdo con los Sindicatos o Grupos Remolacheros de su jurisdicción y las fábricas azucareras, la distribución entre los agricultores del contingente de remolacha contratable de forma que la reducción de cultivo que se ordena para la presente campaña sea proporcionalmente inferior para el contratante de menor superficie dedicada a este cultivo en años anteriores.

Asimismo dichas Juntas cuidarán de que la distribución de semillas se realice en tiempo oportuno, llevando la confrontación y registro de los contratos expedidos por las fábricas para que éstos tengan constancia oficial, conservando de los mismos un tercer ejemplar.

4.° Las fábricas no están obligadas a recibir remolacha producida en superficies o fincas distintas de las contratadas.

5.° Considerando el precio base de 640 pesetas para la tonelada de remolacha en las comarcas de riqueza media, y teniendo en cuenta la tendencia que debe seguirse para disponer en su día el pago de la remolacha por riqueza, se establece la siguiente escala de precios para las diferentes comarcas con riqueza distinta a la media:

	Pesetas
León, Salamanca y Zamora (Zona 5.ª), Soria (Zona 4.ª) y Burgos (Zona 10)........	675
Palencia, Valladolid, Aranda, San Martín de Rubiales (Zona 4.ª)..................	670
Vitoria, Miranda, Valle del Egea, Línea de Alsasua a Garinoain (Zona 7.ª).......	680
Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Mascaraque (Zona 8.ª), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona (Zona 1.ª).................	650
Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, (Zona 8.ª), Cariñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortés (Zona 1.ª), Línea de Egea de los Caballeros, Huesca-Vicién, Asturias (Zona 5.ª), Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo de la Calzada (Zona 7.ª), Línea de Pueyo a Beire (Zona 1.ª)...........	645
Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (Zona 8.ª), Zaragoza y sus arrabales (Zona 1.ª).................	635
Recajo y Logroño (Zona 7.ª)..	632
Aranjuez, Las Infantas (Zona 8.ª), Caseda y Gallipienzo (Zona 1.ª)................	625
Caparroso, Pitillas, Ribaforada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Cartuja a Fuentes de Ebro (Zona 1.ª), Andalucía oriental menos la costa mediterránea, y desde la provincia de Jaén desde Baeza hacia Granada (Zona 2.ª)....	620
Jarama Alto (Zona 8.ª)........	615
San Juan de Mozarrifar a Tardienta, Monzón del Río Cinca, Pina de Ebro a Caspe y Menaquens (Zona 9.ª), Seseña y Manzanares (Zona 8.ª).	610
Andalucía occidental (Zona 6.ª), costa mediterránea desde Málaga a Adra (Zona 2.ª) y parte de la provincia de Jaén desde Baeza hacia Córdoba (Zona 6.ª)............	600

Si en alguna de estas comarcas, por las condiciones especiales del cultivo, la riqueza media de la remolacha producida fuese marcadamente distinta de la normal en la misma, la Junta correspondiente estudiará el precio a que se deba pagar esta remolacha, elevando informe a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, que resolverá en definitiva.

6.ª Las Zonas Azucareras para la campaña 1954 55 serán las siguientes:

Zona 1.ª Aragón, Rioja y Navarra, con capitalidad en Zaragoza.

Zona 2.ª Andalucía oriental y Jaén (línea Baeza Granada), con capitalidad en Granada.

Zona 3.ª Zona cañera (Almería, Málaga y Sur de Granada), con capitalidad en Málaga.

Zona 4.ª Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.

Zona 5.ª Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.

Zona 6.ª Andalucía occidental y Jaén (línea de Baeza a Córdoba), con capitalidad en Sevilla.

Zona 7.ª Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.

Zona 8.ª Madrid y Toledo, con capitalidad en Madrid.

Zona 9.ª Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.

Zona 10. Burgos, comprendiendo ambas márgenes del río Arlanza en la parte que afecta a esta Zona, y la línea Burgos-Soria hasta Navaleno.

La delimitación geográfica de las Zonas será la adoptada para la campaña 1953-54, con las alteraciones consignadas en esta disposición y aquellas otras que la Secretaría General Técnica de este Ministerio estime conveniente disponer, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 12 de esta Orden. La citación de provincias o regiones no excluye que parte de éstas puedan pertenecer a otras Zonas, con arreglo a lo que sea tradicional en la contratación.

La contratación en la provincia de Asturias y parte occidental de Santander se limitará a la fábrica enclavada en Asturias.

7.° Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

8.° Para la debida regulación en la entrega de remolacha por los agricultores, las Juntas Sindicales Regionales propondrán a la Secretaría General Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de sus zonas respectivas para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías de recepción en báscula. Estas propuestas deberán elevarse con la debida antelación al arranque de la remolacha para poder aprobar un plan definitivo de recepción.

9.° Si al finalizar la campaña de recepción normal en cada zona los contingentes de remolacha contratada no hubieran sido cubiertos por algunos agricultores, vienen obligadas las fábricas a recibir hasta completar aquel contingente la remolacha producida en exceso por otros agricultores en las superficies o parcelas afectadas por contrato.

Los agricultores remolacheros de cada provincia tendrán representación propia en la Junta Sindical Regional de la zona a que pertenezcan.

10. Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para imponer sanciones hasta de 20.000 pesetas por incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden y demás disposiciones de este Ministerio relativas a la campaña remolachero-cañero-azucarera de 1954-55.

11. Cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de la presente Orden y alteraciones precisas en las zonas remolachero-azucareras, serán resueltas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, a la que se faculta para dictar las disposiciones complementarias oportunas, así como también para establecer las normas de reorganización y funcionamiento de las Juntas Sindicales regionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

(Del «B. O. del E.», 5 de marzo, núm. 64.)

1423

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

EXPROPIACIONES

Examinado el escrito que doña Victoriana Revenga Gómez, doña María Luisa y don Gerardo Agejas Revenga, en su propio nombre y derecho, elevan ante este Ministerio para impugnar en alzada la resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, por la que se fija precio en discordia a la finca número 34 de la relación del expediente general de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras «de acondicionamiento de la travesía y acceso a la ciudad de Segovia, por la C. N. 110 de Soria a Plasencia».

RESULTANDO que, por Decreto de 25 de octubre de 1946, se declararon de urgencia dichas obras, procediéndose por la Jefatura de Obras Públicas, en virtud de delegación recibida del Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, a la ocupación de las fincas afectadas, entre ellas la situada en la calle de Perocota, núm. 3, propiedad de los recurrentes, previos los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 7 de octubre de 1939, levantándose el acta previa a la ocupación en 27 de junio de 1951, que firman los interesados, remitiéndose en 7 de julio siguiente a la aprobación de esta Dirección General, que la devuelve aprobada en 19 del mismo mes.

RESULTANDO que, iniciado el tercer período del expediente se procedió conforme a los preceptos de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, a la tasación pericial, presentando el Perito de la Administración la Hoja de aprecio por la cantidad de 270.128,75 pesetas, por todos conceptos, siendo rehusada por los propietarios, quienes, a su vez, designaron Perito que valoró en total por la suma de 617.633,57 pesetas, sin que se llegara a un acuerdo, lo que motivó la designación, en la forma prevenida por la Ley, de Perito tercero, el cual emite su dictamen valorando por todos conceptos en pesetas 386.901,70, tasaciones que, respectivamente, se descomponen en las siguientes partidas:

	Perito Admón.	Perito propietario	Perito 3.º
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Solar	24.686,25	24.686,25	24.686,25
Edificación	132.013 50	325 008,00	220 022,50
Indemnización por rapidez de ocupación	4.110,00	4.950,00	4 110,00
Indemnización industria bar restaurante por cesación de la misma	101.451 18	245.000,00	126 813 97
3 por 100 de afección	7.867,82	17 989 32	11 268,98

RESULTANDO que, en 13 de marzo de 1953, se remite el expediente a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, cumplimentándose el trámite y manifestando haberse observado los requisitos exigidos por la legislación en vigor y no existir defecto sustancial alguno en la tramitación, por lo que en 22 de abril del propio año, el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dictó resolución fijando la cantidad de 305.619,58 pesetas como justiprecio de la finca por estos conceptos:

	Pesetas
Solar	24.686,25
Edificación	159.041,50
3 por 100 de afección	5.511,83
Indemnización por rápida ocupación	4.380,00
Indemnización al titular de la industria	112.000,00

notificándolo a los interesados, en la misma fecha, por mediación de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, con los apercibimientos procesales pertinentes.

RESULTANDO que, contra esta resolución los propietarios presentan escrito en la Jefatura, en 7 de mayo sucesivo, por el que interponen recurso impugnando, por estimarla reducida, la indemnización por urgente ocupación y solicitando se fije el justo precio del inmueble de su propiedad en el valor dado por su Perito o bien en la cantidad que este Ministerio estime en justicia; escrito recurso que, debidamente informado remite la autoridad recurrida ratificándose en los motivos de su resolución y estimando debe mantenerse como justiprecio el que se fijó en ella.

VISTOS: La Ley de urgencia de 7 de octubre de 1939, la Sección 3.ª de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, los artículos concordantes del Reglamento de 13 de junio del mismo año, así como cuantas otras disposiciones tienen aplicación al asunto controvertido.

CONSIDERANDO que, son de examinar previamente las siguientes cuestiones adjetivas: A) Personalidad de los recurrentes, extremo sobre el que debe proveerse en sentido afirmativo, en razón a hallarse legitimados jurídicamente y en causa: B) Competencia de este Ministerio para conocer y decidir sobre el recurso interpuesto, punto que debe, asimismo, ser objeto de pronunciamiento favorable, pues se trata de revisar en alzada, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 35 de la Ley de 1879, vista la resolución adoptada por una Autoridad inferior en orden al mando y procedimiento; y C) Interposición del recurso en tiempo y forma, cuestión que merece también proveimiento afirmativo, toda vez que se realizó en el plazo y condiciones que el citado artículo 35 señala; de todo lo cual se deduce la procedencia de entrar en el examen del fondo del asunto.

CONSIDERANDO que, para resolver acerca de la cuestión de fondo planteada es preciso tener presentes los informes periciales que acompañan a las distintas tasaciones practicadas en el expediente, para, examinándolas en vista de los artículos 28 y 32 de la Ley de 1879 y 41, 44, 51 y 52 de su Reglamento, que indican los elementos o datos a tener en cuenta para la valoración, establecer un criterio preciso y concluyente en relación al precio que se estime justo para los bienes expropiados.

CONSIDERANDO que, de dichas tasaciones, la del Perito de la propiedad, que toma únicamente el valor en venta como base de su apreciación, debe rechazarse pues no fija el verdadero valor de la finca expropiada, elevando exageradamente el justiprecio, sin que tampoco pueda admitirse la valoración que el Perito de la Administración ofrece a los propietarios, ya que asigna una cantidad inferior a la que realmente corresponde al inmueble.

CONSIDERANDO que, si bien el dictamen del Perito tercero, por las circunstancias que concurren en su nombramiento y por la independencia en que se halla respecto del expropiante y expropiado, debe apreciarse como documento importante para un criterio de valoración, siempre que no contenga errores de apreciación o de cálculo y, sobre todo, no se desvíe de la realidad objetiva respecto de la casa expropiada, y en este caso, el 3 por 100 de afección —que es una indemnización específica y no puede abonarse sobre otra indemnización, lo calcula sobre todas las partidas de la Hoja de aprecio, incluso los perjuicios derivados de la urgente ocupación, fijando, además, unos precios bastante más elevados que los asignados a otras fincas que se integran en el mismo expediente general de expropiación, siendo tan buena o mejor la calidad de los materiales de estas fincas que la de los empleados en el inmueble propiedad de los recurrentes, como afirma la Jefatura de Obras Públicas en su resolución motivada, sin que tal aseveración haya sido desvirtuada por parte de los interesados, lo que lleva a la conclusión de ser, igualmente, inadmisible dicha peritación.

CONSIDERANDO que, la Jefatura, antes de dictar la resolución que se impugna, procedió a un detenido examen de los razonamiente y propuestas de los Peritos, teniendo también en cuenta tasaciones recientes para inmuebles de características semejantes y cuantos otros factores puedan ilustrar una valoración y, después, con un criterio equitativo y recto, fija en definitiva el precio de la finca expropiada y las indemnizaciones que, con motivo de su ocupación, proceden, según la legislación vigente, dentro de los límites que la Ley de expropiación forzosa, en su artículo 34 y el 35 de su Reglamento señalan; por lo que debe estimarse y mantenerse como justo dicho precio, máxime que de las alegaciones que se aducen en el recurso ninguna es bastante a desvirtuar las ponderadas motivaciones de la resolución.

CONSIDERANDO que, respecto a la indemnizaciones por los perjuicios derivados de la rápida ocupación, tanto el Perito de la Administración como el designado reglamentariamente para dirimir la discordia y la propia Jefatura de Obras Públicas, son unánimes en conceder el equivalente a seis mensualidades de alquiler para los arrendatarios de vivienda, equiparando en tal indemnización a los propietarios, y doce para el titular arrendaticio del local de industria, deben tenerse igualmente por equitativas y justas indemnizaciones; sin que proceda estimar las manifestaciones de los recurrentes sobre la cantidad que se fija en la resolución recurrida como indemnización por cesación de industria, puesto que carece de facultad para pedir en nombre del titular del local del negocio, a quien, por otra parte, ni la Ley de urgencia de 7 de octubre de 1939, ni de expropiación forzosa de 1879, reconocen personalidad para intervenir en el expediente.

ESTE MINISTERIO, con fecha 14 de los corrientes, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por doña Victoriana Revenga Gómez, doña María Luisa y don Gerardo Agejas Revenga, contra el acuerdo resolutorio de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, de 22 abril de 1953, fijando el justo precio de la finca número 3 de la calle Perocota, en la cantidad de trescientas cinco mil seiscientas diecinueve pesetas y cincuenta y ocho céntimos, debiendo mantenerse en sus propios términos dicho acuerdo.

Lo que, de orden del Excmo. Señor Ministro, y con devolución del expediente de su razón, comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, a quienes se advertirá de su derecho a recurrir en la vía contencioso-admistrativa dentro del plazo que la Ley señala, si no estuviesen conformes con la presente resolución.

Lo que traslado a ustedes para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden recurrir por la vía contencioso-administrativa, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, conforme determina el artículo 35 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Les ruego me acusen recibo del presente escrito devolviendo firmado el duplicado del mismo.

De la anterior resolución, la propiedad acusa recibo en escrito fecha 4 de febrero de 1954, que copiado literalmente dice:

En contestación a la resolución del Ministerio de Obras Públicas, desestimando el recurso interpuesto por doña Victoriana Revenga Gómez, María Luisa y Gerardo Agejas, contra el acuerdo resolutorio de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, del día 22 de abril de 1953, fijando el justo precio de la finca número 3 de la calle de Perocota, en la cantidad de 305.619,58 pesetas, le manifestamos que estamos conformes con dicha cantidad.—Victoriana Revenga.—María Luisa Agejas.—Gerardo Agejas.—Rubrica los.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo que determina el artículo 35 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 35 del Reglamento dictado para su aplicación, de 13 de junio del mismo año.

Segovia, 6 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1424

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia relación de propietarios de las fincas en el término municipal de CEREZO DE ARRIBA, que han de ocuparse con motivo de las obras de «Plantación de arbolado y construcción de fuentes entre los puntos kilométricos 95,718,50 al 140,635,70 de la C. N. I. de Madrid a Irún» a fin de que dentro del plazo de *quince* días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito al señor Alcalde del mencionado pueblo las reclamaciones que estimen oportunas.

Encargo al citado señor Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admita las que se presenten por escrito, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 14 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

RELACION nominal de propietarios de fincas afectadas por la expropiación motivada por la ejecución de las obras de «Plantación de arbolado y construcción de fuentes entre los puntos kilométricos 95,718,50 al 140,635,70 de la C. N. I. de Madrid a Irún», en el término municipal de CEREZO DE ARRIBA.

1. Cañada municipal.

Segovia, 14 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1361

Confederación Hidrográfica del Duero

DON JUAN DE FRUTOS GARCIA, con vecindad en Fuentepelayo (Segovia), usuario de un aprovechamiento de aguas de 2.000,00 litros de agua por segundo y 8,50 metros de salto en el río Cega, término municipal de Zarzuela del Pinar (Segovia), inscrito en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca del Duero, con el número 180 de la provincia de Segovia, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas la ampliación del citado aprovechamiento en dos metros de altura, continuando con el mismo caudal y destinándolo a los mismos fines de producción de energía eléctrica, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el Proyecto son las que a continuación se detallan:

PRESA.—La variación que se pretende en la Presa consiste en el recrecimiento de la actual en 2,00 metros, y quedará constituída por un vertedero de 60,00 metros de longitud y dos estribos laterales de 26,00 y 22,00 metros de longitud, con una anchura en coronación de 2,00 metros y paramentos vertical el de agua arriba y 0,60 el de agua abajo. Al pie del vertedero se prevee un colchón de agua.

El caudal existente no se modifica y se aprovecha para alojar la tubería de presión, a la que se dota de una chimenea de equilibrio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 del R. D-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de TREINTA DIAS naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el Proyecto durante el mismo período de tiempo en el Negociado de Concesiones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, en horas de oficina.

Valladolid, 1.° de marzo de 1954. El Ingeniero Director, *Antonio de Corral.*

SUBASTAS

1418

AYUNTAMIENTO DE ANAYA

SUBASTA

A las doce horas del día siguiente hábil después de trancurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de maderas del monte de estos propios núm. 128 del Catálogo, denominado «Pinar del Concejo», cuyas características del aprovechamiento son las siguientes:

Aprovechamiento o lote: el de pinos secos.

Número de pinos: 48, de la especie pinaster.

Metros cúbicos de madera: 15 122.

Metros cúbicos de leña: 1 512.

Cupo de traviesas: no es madera apta.

Grupo en que corresponde ser calificado: primero.

Tasación: 3.666,40 pesetas.

Precio índice: 4.583,00 pesetas.

Depósito provisional, el 5 por 100 del valor de tasación.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B, C.

Pliegos de condiciones: El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de diciembre de 1948, y el de económicas formado por el Ayuntamiento.

Sistema: Pliegos cerrados.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Anaya, 5 de marzo de 1954.—El Alcalde, *Heriberto Montalvo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Relación que se cita:

ADRADOS	1428
AREVALILLO DE CEGA	1417
CABALLAR	1438
CEREZO DE ARRIBA	1430
JEMENUÑO	1409
LAGUNA RODRIGO	1415
REBOLLO	1419
RIAZA	1407

Imposición de arbitrio sobre las riquezas rústica y urbana

Acordado por los Ayuntamientos que se relacionan establecer el arbitrio sobre las riquezas rústica y urbana a que se refieren los artículos 20 al 28 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de diciembre de 1953, quedan expuestos al público, en sus Secretarías, los documentos pertinentes por plazo de quince días hábiles, a fin de examen y reclamaciones.

Relación que se cita:

ALDEASOÑA	1433
CEREZO DE ARRIBA	1431
NIEVA	1441
OCHANDO	1414

1381

FUENTEMILANOS

Por plazo de quince días, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, las ordenanzas fiscales de exacción de arbitrios aprobadas por la Corporación, con arreglo al artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Fuentemilanos, 27 de febrero de 1954.—El Alcalde, L. Allas.

1388

NAVARES DE ENMEDIO

A efectos de oir reclamaciones, que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia, se encuentran expuestos al público los repartos para la exacción de los arbitrios municipales que dispone el Decreto de 18 de diciembre de 1953, que modifica las bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, durante el plazo de quince días, conforme al artículo 24 del citado Decreto.

Navares de Enmedio, 4 de marzo de 1954.—El Alcalde, Emiliano Calleja.

Igual anuncio por el mismo plazo hacen y las Alcaldías de los pueblos siguientes:

NAVARES DE LAS CUEVAS 1889

1390

NAVARES DE AYUSO

A efectos de oir reclamaciones, que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia, se encuentran expuestos al público los repartos para la exacción de los arbitrios municipales que dispone el Decreto de 18 de diciembre de 1953, que modifica las bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, durante el plazo de quince días, conforme al artículo 24 del citado Decreto.

Navares de Ayuso, 4 de marzo de 1954.—El Alcalde, Pablo Callejo.

1391

NARROS DE CUELLAR

Confeccionada por Secretaría la cuenta de propiedades y liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con los documentos que la integran, al objeto de oir reclamaciones.

Narros de Cuéllar a 2 de marzo de 1954.—El Alcalde, Secundino Laguna.

1394

CUELLAR

EDICTO

Acordada por este Ilmo. Ayuntamiento la imposición en este término municipal de los arbitrios autorizados por los artículos 20 y 27 del Decreto de 18 de diciembre del pasado año, y aprobadas las ordenanzas fiscales para su exacción, se hace público que se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones oportunas contra ellas, a tenor de lo que dispone el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuéllar, 27 de febrero de 1954.—El Alcalde, Juan Herrero Garrido.

1395

PELAYOS DEL ARROYO

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las nuevas ordenanzas fiscales que regulan la exacción de los arbitrios concedidos a las Haciendas Locales por Decreto de 18 de diciembre de 1953, se exponen al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los que libremente lo deseen y presentar contra las mismas las objecciones que estimen legítimas.

Pelayos del Arroyo, 4 de marzo de 1954.—El Alcalde, Angel Arahuetes.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

SOTOSALBOS 1395

1397

SANTA MARTA DEL CERRO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1953, queda expuesto al público, en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días, para oir las reclamaciones que contra la misma pudieran presentarse.

Santa Marta del Cerro, 3 de marzo de 1954.—El Alcalde, Juan Moral.

1399

CABEZUELA

EDICTO

Durante el plazo de diez días siguientes al de la publicación del presente edicto, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oir reclamaciones, el padrón de contribuyentes por el arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre, en el que se comprenden los carros y bicicletas existentes en este término municipal.

Cabezuela, 4 de marzo de 1954.—El Alcalde, Mauricio Carrascal Peña.

1404

EL ESPINAR

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Muy Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, un expediente de habilitación y suplemento de crédito a diversos artículos del presupuesto ordinario en curso, se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el art. 664 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en las oficinas de Intervención municipal, durante un plazo de quince días hábiles, al objeto de que puedan presentarse contra el mismo las oportunas reclamaciones.

El Espinar, 4 de marzo de 1954.—El Alcalde acctal., L. González de Benito.

1405

DONHIERRO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio 1953, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días, para oir las reclamaciones que contra la misma puedan presentarse.

Donhierro a 5 de marzo de 1954.—El Alcalde, Angel Gallego.

1407

RIAZA

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1954, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo al art. 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Riaza a 5 de marzo de 1954.—El Alcalde, Tomás Angulo de Blas.

1408

DURATON

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales para las exacciones que figuran en el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1954, cuyas ordenanzas prevee el Decreto del Ministerio de la Gobernación, de fecha 18 de diciembre de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante dicho lapso de tiempo podrán examinarse y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Duratón a 5 de marzo de 1954.—El Alcalde, Felicísimo de Lucas.

1411

GALLEGOS

ANUNCIO

Habiendo sido aprobada la liquidación del presupuesto municipal ordinario del pasado ejercicio de 1953, por la Corporación municipal, se encuentra expuesta al público, juntamente con los documentos que la in-

tegran, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Gallegos a 3 de marzo de 1954.—El Alcalde, Juan Barroso.

1416

GRADO DEL PICO

Recibida en esta Alcaldía la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos de este término municipal, confeccionada por la Jefatura del Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de esta provincia, se hace público que por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes de este Municipio, quienes podrán formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las que, en todo caso, deberán ser razonadas y especificando el cultivo o aprovechamiento a que se refieran; advirtiéndose que, de no hacerlo en el referido plazo, se entenderá que están conformes con lo que se propone, dándose a la citada relación de valores la tramitación reglamentaria.

Grado del Pico a 27 de febrero de 1954.—El Alcalde, Jacinto Sevilla.

1425

PEROSILLO

Confeccionada la rectificación del Padrón municipal de habitantes, referente al 31 de diciembre de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en unión del Padrón de 1950 y apéndices de 1951 y 1952, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren oportunas.

Perosillo, 8 de marzo de 1954.—El Alcalde, Pascual Martín.

1427

ADRADOS

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1953, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones que contra la misma pudieran presentarse.

Adrados a 8 de marzo de 1954.—El Alcalde, Pedro Ruano.

1432

ALDEASOÑA

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario de 1953, queda expuesta al público en Secretaría municipal, unida al resto de los documentos que le integran, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones.

Aldeasoña a 8 de marzo de 1954. El Alcalde, Rafael Martínez.

1434

ALDEANUEVA DEL CODONAL

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de las cuentas del presupuesto y liquidación correspondientes al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldeanueva del Codonal a 8 de marzo de 1954.—El Alcalde.

1436

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para atender al pago del resto de los verificados con motivo de la construcción de diez viviendas protegidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se estimen justas.

Fuenterrebollo, 1.° de marzo de 1954.—El Alcalde, *Raimundo Calvo.*

1439

BARBOLLA

Confeccionada la rectificación al Padrón municipal de habitantes del año 1950, con relación al 31 de diciembre último, de conformidad al artículo 56 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones:

Barbolla a 9 de marzo de 1954.—El Alcalde, R Estebaranz.

1413

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso para adquirir Bocas para el Servicio de Incendios

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas de diez y media a trece y media, se admitirán en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento proposiciones para optar al concurso de adquisión de los siguientes efectos:

CIEN (100) BOCAS para el Servicio de Incendios instaladas en tuberías de hierro fundido, con todos sus accesorios, y con arreglo al pliego de condiciones correspondiente, el cual, así como el de económico-administrativas, puede ser examinado en la Secretaría municipal. El presupuesto asciende a la cantidad de noventa y siete mil seiscientas pesetas.

Las proposiciones serán reintegradas con timbre de 4,75 pesetas y deberán presentarse en sobre cerrado, estando facultados los licitadores para sugerir en sus propuestas las modificaciones de tipos y materiales que, sin menoscabo de lo establecido en los pliegos de condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato, pudiendo presentar memorias, informes, proyectos y documentos que estimen convenientes para la mejor expresión de su oferta, sobre la que resolverá el Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 40 del Reglamento de Contratación Municipal.

La fianza que deberá depositarse al presentar las proposiciones será del tres por ciento del presupuesto referido.

Será de cuenta del adjudicatario el importe de anuncios, reintegro del expediente, Derechos Reales y demás que sean inherentes.

Las proposiciones serán redactadas libremente por los concursantes, exponiendo con claridad las ofertas que realicen en relación con las características de los artículos que ofrecen, así como cuantas garantías tengan a bien ofrecer para la mejor ejecución del servicio.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del día inmediato siguiente al de finalizar el plazo de su presentación.

El Espinar, 6 de marzo de 1954.—El Alcalde acctal., *Luis González de Benito.*

1413

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso de Adquisición de Mangaje para el Servicio de Incendios.

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas de diez y media a trece y media, se admitirán en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento, proposiciones para optar al concurso de adquisición de los siguientes efectos:

QUINIENTOS metros de manguera de impulsión de lino de 45 m/m interior, y DIEZ metros de manguera para espiración, de 80 y 70 m/m con gomas y telas interpuestas, alambre de acero incrustado y reforzadas exteriormente de la lona.

Todo ello con arreglo al pliego de condiciones correspondiente, el cual, así como el de las económico administrativas, pueden ser examinados en la Secretaría municipal. El presupuesto de esta adquisición asciende a la cantidad de VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESETAS.

Las proposiciones serán reintegradas con timbre de 4,75 pesetas y deberán presentarse en sobre cerrado, estando facultados los licitadores para sugerir en sus propuestas las modificaciones de tipos y materiales que sin menoscabo de lo establecido en los pliegos de condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato, pudiendo presentar memorias, informes, proyectos y documentos que estimen convenientes para la mejor expresión de su oferta, conforme dispone el artículo 40 del Reglamento de Contratación Municipal. Se acompañará muestra del artículo que ofrecen.

La fianza que deberá depositarse al presentar las proposiciones será del tres por ciento del presupuesto referido.

Será de cuenta del adjudicatario el importe de anuncios, reintegro del expediente, Derechos Reales y demás que sean inherentes.

Las proposiciones serán redactadas libremente por los concursantes, exponiendo con claridad las ofertas que realicen en relación con las características de los artículos que ofrecen, así como cuantas garantías tengan a bien ofrecer para la mejor ejecución del servicio.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del día inmediato siguiente al de finalizar el plazo de su presentación.

El Espinar, 6 de marzo de 1954.—El Alcalde acctal., *Luis González de Benito*

1431

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso para adquisición de tapas de hierro y venta de chatarra

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas de diez y media a trece y media, se admitirán en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento proposiciones para optar al concurso de adquisición y venta de los siguientes efectos:

1.° Adquisición de QUINIENTAS TAPAS de hierro de 30 por 30 c/m con cerco del mismo material y en las condiciones del pliego. Presupuesto, CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS VEINTE PESETAS.

2.° Venta de chatarra de hierro fundido y dulce de deshechos de material existentes en almacenes municipales.

El presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas pueden ser examinados en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán reintegradas con timbre de 4,75 pesetas y deberán presentarse en sobre cerrado, estando facultados los licitadores para sugerir en sus propuestas las modificaciones de tipos y materiales que sin menoscabo de lo establecido en los pliegos de condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato, pudiendo presentar memorias, informes, proyectos y documentos que estimen convenientes para la mejor expresión de su oferta sobre la que resolverá el Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 40 del Reglamento de Contratación Municipal.

La fianza que deberá depositar al presentar las proposiciones, será del tres por ciento del presupuesto referido. Para la venta de chatarra no será necesario fianza.

En su proposición hará constar el proponente el valor que se compromete a abonar por el kg. de chatarra, que será independiente de su oferta correspondiente al número UNO de este anuncio.

Será de cuenta del adjudicatorio el importe de anuncios, reintegro del expediente, Derechos Reales y demás que sean inherentes.

Las proposiciones serán redactadas libremente por los concursantes, exponiendo con claridad las ofertas que realicen en relación con las características de los artículos que ofrecen, así como cuantas garantías tengan a bien ofrecer para la mejor ejecución del servicio.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del día inmediato siguiente al de finalizar el plazo de su presentación.

El Espinar, 6 de marzo de 1954.—El Alcalde acctal., *Luis González de Benito.*

1426

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pradales

Por medio del presente, se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad, para la Asamblea Plenaria, que tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día dieciseis del actual a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda, con el fin de someter a su aprobación el presupuesto ordinario del actual ejercicio.

Pradales a 6 de marzo de 1954.—El Jefe de la Hermandad, *Valentín Montes.*

1444

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Madrona

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a todos los labradores y ganaderos de este término municipal a Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento el día 22 de los corrientes, a las once en primera convocatoria y doce en segunda, con el fin de someter a aprobación los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico en curso.

Madrona, 11 de marzo de 1954.—El Jefe de la Hermandad, *Lorenzo García.*

IMPRENTA PROVINCIAL